



Situación procesal de los bienes sujetos a decomiso a raíz de una investigación de tipo penal en el Distrito Judicial de Santiago, período 2015-2016

Martha Toribio, M.A.

Directora de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, UAPA, República Dominicana,
marthatoribio@uapa.edu.do

Recibido: 18/11/2016; **Aprobado:** 30/11/2016.

Resumen

La presente investigación analiza la situación procesal de los bienes decomisados a raíz de una investigación de tipo penal en el Distrito Judicial de Santiago, período 2015-2016. En el Distrito Judicial de Santiago, ha sido evidente el incremento de los procesos penales en los cuales ha tenido que solicitarse la incautación o decomiso de bienes. A pesar de esto, actualmente se presentan algunas situaciones tanto con el destino y procedimiento a seguir con dichos bienes, comenzando por las formalidades para solicitar su decomiso, así como para su destino y

Abstract

The present investigation analyzes the procedural situation of the property confiscated as a result of a criminal investigation in the Judicial District of Santiago, period 2015-2016. In the Judicial District of Santiago, it has been evident the increase of the criminal proceedings in which the seizure or confiscation of assets has had to be requested. In spite of this, at the moment some situations are presented both with the destiny and procedure to follow with said goods, beginning with the formalities to request

situación procesal una vez decomisado. Esta investigación fue documental, de campo y descriptiva. Después de haber analizado los datos arrojados por la investigación, se concluye que actualmente en el país se cuenta con legislaciones, reglamentos y decretos, que establecen la extinción de dominio, poniendo el país a la par con otras legislaciones de la región, en las cuales el Ministerio Público, como órgano del Estado responsable de la Política Criminal, junto a la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID), son los responsables de la custodia y manejo de los bienes incautados por mandato expreso de las leyes, siendo los casos de violación a la ley 50-88 y llevados de activos los principales hechos ilícitos registrados en este Distrito Judicial.

Palabras claves: situación procesal, bienes decomisados, decomiso.

their confiscation, as well as to their destiny and procedural situation once confiscated. This research was documentary, field and descriptive. After analyzing the data gathered by the investigation, it is concluded that currently the country has laws, regulations and decrees, which establish the extinction of dominion, putting the country on par with other legislations in the region, in which The Public Ministry, as the State responsible for Criminal Policy, together with the Office of Custody and Administration of Seized and Decommissioned Property (OCABID), are responsible for the custody and management of seized property by express mandate of laws, Being the cases of violation to the law 50-88 and carried of assets the main illegal acts registered in this Judicial District.

Keywords: procedural situation, confiscated property, confiscation.



INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de la comisión de hechos punibles, en su mayoría pueden ser cometidos o realizadas por una sola persona. A pesar de esto, muchas infracciones penales son el fruto del esfuerzo mancomunado de varios sujetos, lo que constituye en este caso la concurrencia de personas en el delito, dándose de esta forma inicio a uno de los puntos que más controversias y opiniones encontradas

que se ha generado en el ámbito de la legislación penal dominicana.

El auge de la delincuencia organizada y sus actividades como grupo estructurado, se perfila hoy como una gran empresa, que en procura de mantener sus operaciones, utilizan los bienes y el dinero que de manera ilícita han conseguido, para seguir sus actividades delictivas. Si bien es cierto, que la criminalidad organizada ha ganado un terreno preminente

te, no menos cierto es que una de las herramientas más eficaz para enfrentar su flagelo es el decomiso, el cual se sustenta en la idea de que puede lucrarse cometiendo hechos ilícitos.

El decomiso es el acto mediante el cual el Estado, valiéndose de las autoridades judiciales o jurisdiccionales correspondientes, incautaciones de los bienes, instrumentos o cosas, el cual a juicio de Jorge (2011) “se presenta como una herramienta atractiva para reducir la corrupción en América Latina, donde varias legislaturas están considerando proyectos para implementar procedimientos similares”

Actualmente en la República Dominicana, la legislación penal contempla en el artículo 1, numeral 4 de la Ley 72-02, que el decomiso es: “la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal competente”. El trámite se realiza por el fiscal asignado al caso ante un juez instructor de turno en lo penal. Debe realizarse dentro del plazo de las diligencias preliminares en la investigación del hecho delictivo.

En el Distrito Judicial de Santiago, ha sido evidente el incremento de los procesos penales en los cuales ha tenido que solicitarse la incautación o decomiso de bienes. Una muestra de esto lo ofrecen las estadísticas ofrecidas por la Dirección Nacional de Drogas (DNCD) en los meses de enero a junio del 2016, las cuales dan cuenta de los siguientes bienes decomisados: RD\$ 5,312,217.00 pesos, US\$ 1, 048,332.00 dólares, € 475.00 euros,

Carros 35, Camionetas 4, Jeepetas 13, Autobuses 4, Motocicletas 558. A pesar de esto, actualmente se presentan algunas situaciones tanto con el destino y procedimiento a seguir con dichos bienes, comenzando por las formalidades para solicitar su decomiso, así como para su destino y situación procesal una vez decomisado.

Una de las principales realidades observadas, lo es en la ejecución del decomiso por parte de las autoridades encargadas para ello. Es evidente en muchos casos, que el Ministerio Público, aun a sabiendas de la existencia de bienes de cuestionada procedencia, no solicita el decomiso de los mismos, bien sea por omisión o desconocimiento. Esta situación riñe con lo expresado en la 72-02, la cual en su artículo 9, establece claramente que: *“la autoridad judicial competente ordenará en cualquier momento, sin necesidad de notificación ni audiencia previa, una orden de incautación o inmovilización provisional, con el fin de preservar la disponibilidad de bienes, productos o instrumentos relacionados con la infracción”*

Otra situación común, es que en ocasiones el Ministerio Público solicita el decomiso y el mismo es autorizado por el juez, pero no se realiza el procedimiento que debe llevar para registrar ese bien a favor del Estado quedando estos aún por sentencias decomisados pero no registrados en los organismos correspondientes, ya sea Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Registro Inmobiliario u otra entidad, a nombre del imputado

procesado o del tercero involucrado. De continuar con la situación antes planteada, puede generar que un proceso en el cual se retienen bienes con la intención de decomiso, no concluya con una decisión que de manera definitiva defina la situación jurídica de los mismos, creándose con ello una situación jurídica incierta, al no poder el Estado tomar una decisión sobre dichos bienes, toda vez que no ostenta su propiedad.

DESARROLLO

Materiales y Métodos

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva.

En este estudio se aplicó el método deductivo. El mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos, es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática a las excepciones del procedimiento, portando recomendaciones prácticas para reforzar las debilidades que puedan encontrarse en este estudio.

Establecer un concepto del decomiso, e intentar dar un significado a esta palabra, es necesario remitirse al Diccionario de la Real Academia de la Lengua (2010), el cual define la palabra como “pena accesoria a la principal que consiste en la

privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta”.

En este sentido, el decomiso o incautación de bienes, no constituye en sí misma una sanción de tipo penal, sino, que puede ser considerado como una consecuencia, es decir, que es un procedimiento que persigue remediar un estado de patrimonio que se ha conseguido de manera ilícita, o como consecuencia de un hecho violatorio a las leyes, por lo cual debe inferirse que el fundamento de la carencia de esos bienes reside en que los objetos han sido manejados de un modo perjudicial para la sociedad y que, por lo tanto, el Estado debe legislar para que no se vuelva a presentar dicha situación.

El decomiso, que descansa en la idea de que se debe rescatar bienes como estrategia para la persecución de ciertos delitos, es relativamente nueva; pero el tema alcanza carácter global a partir de la Convención Internacional sobre Corrupción elaborada por la ONU en el año 2003.

El negocio del crimen organizado es lo se puede denominar un negocio redondo en el que la posibilidad de tener pérdidas en vez de ganancias son prácticamente nulas. Es una actividad económica que no paga impuestos, no sigue controles de calidad o sanitario que no recibe demanda por competencia desleal o por clientes insatisfechos en definitiva es un negocio con márgenes de ganancia exorbitantes capaz de competir con las principales economías de cualquier país de producción media.

La criminalidad organizada produce riquezas en poco tiempo y con márgenes de ganancias superiores a cualquier actividad económica. En algunos países esa producción es prácticamente la mitad del producto interno bruto. Se estima que el 40% del producto bruto interno de México y el de Italia se genera por las actividades criminales que realizan las organizaciones del crimen organizado.

Las estimaciones de las riquezas que produce el crimen organizado siempre serán en cantidades con un margen de error considerable toda vez que el crimen organizado no declara a la renta sus actuaciones, no registra sus transacciones comerciales en los bancos, los pagos de adquisición de propiedades no se hacen con cheque sino con dinero en efectivo. Es posible que las estimaciones de la ONU estén por debajo de lo que realmente produce el mundo de la delincuencia organizada.

Se cierra este apartado, con la afirmación realizada por Jorge (2012) al expresar que, el decomiso de los objetos del delito, se refiere en cambio a los bienes que resultan de la propia conducta delictiva —el documento público falsificado, las sustancias prohibidas, el pasaporte falsificado. Conforme a lo que establece el citado autor, tales objetos son normalmente destruidos con independencia de la culpabilidad o inocencia de su titular, o los derechos de terceros, lo que muestra que el fundamento de estos decomisos es de naturaleza preventiva. Este tipo de decomiso opera *in rem*, es decir, sin im-

portar quién es el propietario o tenedor de los bienes.

De lo anterior se puede colegir que el alcance de este delito económico es ilimitado y ninguna actividad económica o estructura jurídica está libre de ser utilizada. En esta infracción penal son tan importantes las operaciones o transacciones pequeñas como las grandes. Por otra parte, el delito de lavado de activos es una forma de encubrimiento. El blanqueo precisamente trata de eludir a la acción de la justicia: impedir que el delito y sus partícipes sean descubiertos.

Siguiendo la clasificación propuesta por Aguado (2014) y Jorge (2012), puede hablarse a rasgos generales de dos tipos de decomiso:

1. Decomiso o comiso basado en condena: llamado también decomiso penal, en este caso regulado por sentencia condenatoria, entendiéndose que el decomiso sólo podría ser aplicado por un tribunal que así lo ordene, dejando la posibilidad de que el imputado tenga el derecho de recurrir la decisión.

2. Decomiso/comiso no basado en condena: va dirigido contra los bienes en sí y son concebidos como herramientas que no persiguen el castigo personal, sino evitar que la riqueza producida por medios ilícitos.

En este sentido, se infiere que el fundamento de este tipo de decomiso es evitar que quienes se enriquecen por medios

ilícitos puedan convertirse en modelos sociales. Es decir, que detrás de estos procedimientos, existe la idea de construir sociedades meritocráticas.

En el caso dominicano, al igual que en muchos países de América Latina, el decomiso penal, sobre todo por el blanqueo de capitales es el más recurrido. El concepto de blanqueo de capitales se originó en Norteamérica, donde los mafiosos utilizaban las lavanderías de ropas para darle apariencia ilícita a sus ganancias ilícitas. Pero Blanqueo de capitales no es el único nombre que se la dado a la referida actividad, que para la legislación dominicana es lavado de activos,. Otros le denominan blanqueo de dinero o legitimación de capitales.

Siguiendo las características del decomiso analizadas por Jorge (2012) las mismas pueden resumirse de la siguiente manera:

- Los bienes no mantienen una relación física con el delito, lo que permite decomisar bienes que no estén conectados de ningún modo con el delito en cuestión.
- Dado que el decomiso basado en el valor sólo opera contra la propiedad de dos por terceros de buena fe. La obvia desventaja del sistema deviene de la posible insolvencia del condenado, de la transferencia a personas físicas a quienes no pueda imputarse un tipo de lavado de activos, o la transferencia a personas jurídicas en

sistemas que no prevén su responsabilidad penal, ni la resuelven para el caso específico del decomiso.

- El monto del decomiso del producto del delito se determina en función de las ganancias producidas por el delito.

Estas características, a juicio de Zambrano (2010), establece la obligación de las instituciones y agentes financieros de comunicar a las autoridades competentes sobre las acciones sospechosas que tengan conocimiento, así como de disponer registros de toda operación financiera. De tal suerte que de ser necesario puedan ser utilizados por las autoridades competentes para efectos de la persecución y represión de los delitos de lavados de activos; además se determina la responsabilidad de las instituciones respecto a las actuaciones de sus dependientes. Finaliza con el establecimiento de reglas para la cooperación internacional para la persecución del delito de lavado de activos”.

En la República Dominicana, se toma este concepto al establecerse que en el transcurso de una investigación, el Ministerio Público al observar que las personas señaladas como imputados llevan un estilo de vida extravagante y gastan grandes sumas de dinero, pueden considerar un proceso en el cual se plantee el decomiso. En este sentido, el proceso de localización y gestión de los activos no termina cuando se expiden las órdenes de preservación, sino más bien con el decomiso, dando lugar a la transferencia e

de la propiedad de los bienes al Estado. Mientras tanto, la tarea de investigación continúa. Se seguirán expidiendo órdenes secundarias de revelación de pruebas y de todo tipo de seguimiento en relación con el propietario de los bienes.

El proceso para el decomiso que debe seguirse en la Jurisdicción del Distrito Nacional, así como en las demás en el país, está establecido tanto la ley No. 72-02 y el Reglamento no. 19-03 de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados.

La Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID) es un organismo del Poder Ejecutivo, adscrita al Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, cuyo Director será designado por el Poder Ejecutivo. La sede principal de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID) estará en la Provincia de Santo Domingo, pudiendo establecer oficinas regionales, provinciales o municipales, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten.

La oficina de custodia y decomisos se rige por el Decreto 571-05 del 11 octubre de 2005; que establece el procedimiento para el funcionamiento de la oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautado y decomisado OCABID que tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá aplicar en lo adelante, para funcionamiento de la misma.

El artículo 14 de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos define por bienes que puedan perecer, depreciarse o sujetos a deterioro a los semovientes, vehículos de motor, naves, aeronaves, electrodomésticos, maquinarias de producción y máquinas de tracción. Este mismo artículo autoriza a la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, la explotación de fincas ganaderas y agrícolas, así como ejercer negocios de cualquier índole, sobre propiedades que se encuentren bajo su custodia, cuyas actuaciones serán orientadas y supervisadas por el Comité nacional Contra el Lavado de Activos, por estar adscrita a ésta, de acuerdo al Artículo 58, de la Ley No. 72-02, de fecha 7 de junio del 2002, Contra el Lavado de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, y otras Infracciones Graves.

La Ley no. 196-11 que modifica el artículo 33 de la Ley 72-02 del 7 de junio de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, expresa en su artículo único que: “Con los bienes, productos o instrumentos decomisados conforme las disposiciones de esta ley, que no deban ser destruidos ni resulten perjudiciales para la sociedad, se procederá de la manera siguiente:

- a) Un veinticinco por ciento (25%) a la Procuraduría General de la República.
- b) Un veinticinco por ciento (25%) al Consejo Nacional de Drogas.

c) Un veinticinco por ciento (25%) a la Dirección Nacional de Control de Drogas.

d) Un quince por ciento (15%) a las organizaciones no gubernamentales (ONG's) que trabajan en labores de prevención de consumo de drogas.

e) Un diez por ciento (10%) a la Policía Nacional.

Así mismo, la citada ley plantea una excepción a esta clasificación, la cual ocurre cuando existan caso en que en el proceso de investigación, hayan participado autoridades de otros países. El Estado dominicano podrá convenir con los demás Estados u organismos internacionales el destino del producto de los bienes decomisados. En este sentido, el artículo 4 del Reglamento no. 19-03, autoriza a la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, la:

“explotación de fincas ganaderas y agrícolas, así como ejercer negocios de cualquier índole, sobre propiedades que se encuentren bajo su custodia. Igualmente, el Comité Contra el Lavado de Activos, para los fines de regencia y supervisión de la explotación de fincas ganaderas y agrícolas, y realización de negocios de cualquier índole que tenga en ejecución la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados, operará a través de una comisión designada por éste.

RESULTADOS

A continuación, se presentan las estadísticas correspondientes a los Procesos de Decomisos, correspondientes al periodo 2015-2016. En este sentido debe aclararse que solo fue posible contar con las cifras de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), las cuales se limitan a los casos de narcotráfico.

Tabla 1

Dineros decomisados. Enero-junio 2016

Mes	Pesos	Dólares	Euros
Enero	1,774,137.00	709.00	10.00
Febrero	494,048.00	52.00	5.00
Marzo	1,660,510.00	82,591.00	0.00
Abril	536,521.00	587.00	460.00
Mayo	295,440.00	49.00	0.00
Junio	551,561.00	964,344.00	0.00
Total	5,312,217.00	1,048,332.00	475.00

Fuente: *Estadísticas de la DNCD*

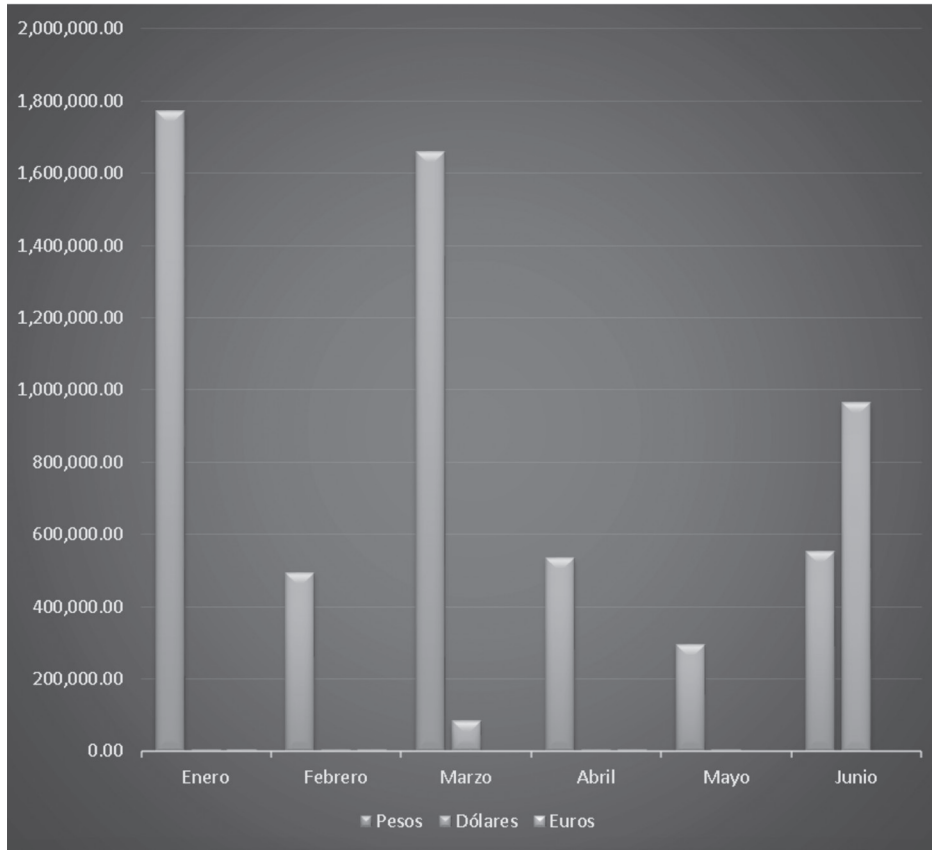


Gráfico 1: Dineros decomisados. Enero-junio, 2016.

Tabla 2
Vehículos decomisados. Enero–junio 2016

Mes	Carros	Camionetas	Jeepetas	Autobuses	Motocicletas	Barcos	Total
Enero	7	1	2	0	95	0	105
Febrero	5	0	2	1	116	1	125
Marzo	6	0	2	1	98	0	107
Abril	10	1	3	0	99	0	113
Mayo	3	0	1	1	77	0	82
Junio	4	2	3	1	73	0	83
Total	35	4	13	4	558	1	615

Fuente: Estadísticas de la DNCD

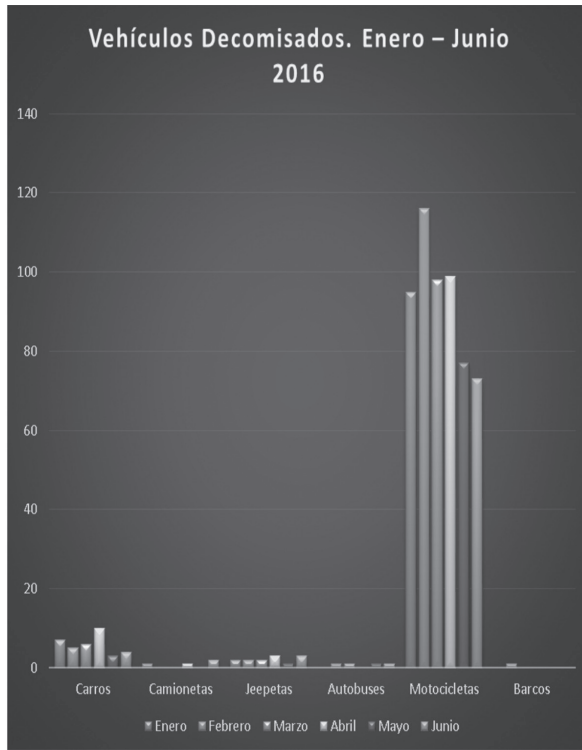


Gráfico 2: Vehículos decomisados. Enero-junio, 2016.

Tabla 3

Armas incautadas. Enero-junio 2016.

Mes	Pistolas	Revólveres	Escopetas	Rifles	Fusiles	A.Caseras	Total
Enero	8	2	0	0	0	4	14
Febrero	4	0	2	0	0	3	9
Marzo	7	0	3	0	0	1	11
Abril	6	0	1	0	0	5	12
Mayo	2	1	0	0	3	3	9
Junio	4	1	0	0	0	4	9
Total	31	4	6	0	3	20	64

Fuente: *Estadísticas de la DNCD*

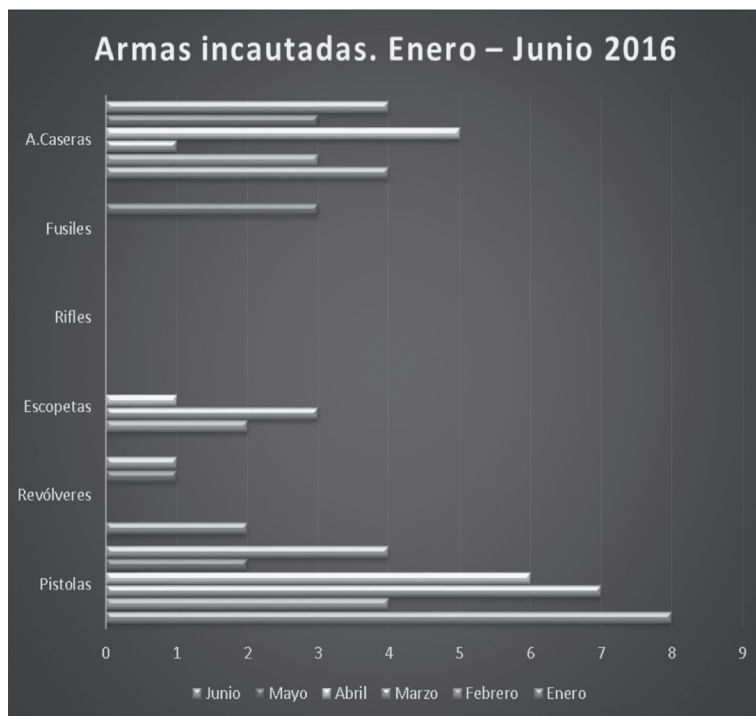


Gráfico 3: Armas incautadas. Enero-junio, 2016.

Tabla 4
Dineros decomisados. Año 2015

Dinero decomisado por la DNCD	2015
Pesos dominicanos	15,110,455
Dólares estadounidenses	314,074
Euros	36,605
Dólares canadienses	18
Cheque en euro	300
Bolívares venezolanos	58,338
Pesos colombianos	164,964
Gourdes haitianos	108,005
Libra esterlina	1
Yen japonés	100

Fuente: *Estadísticas de la DNCD*

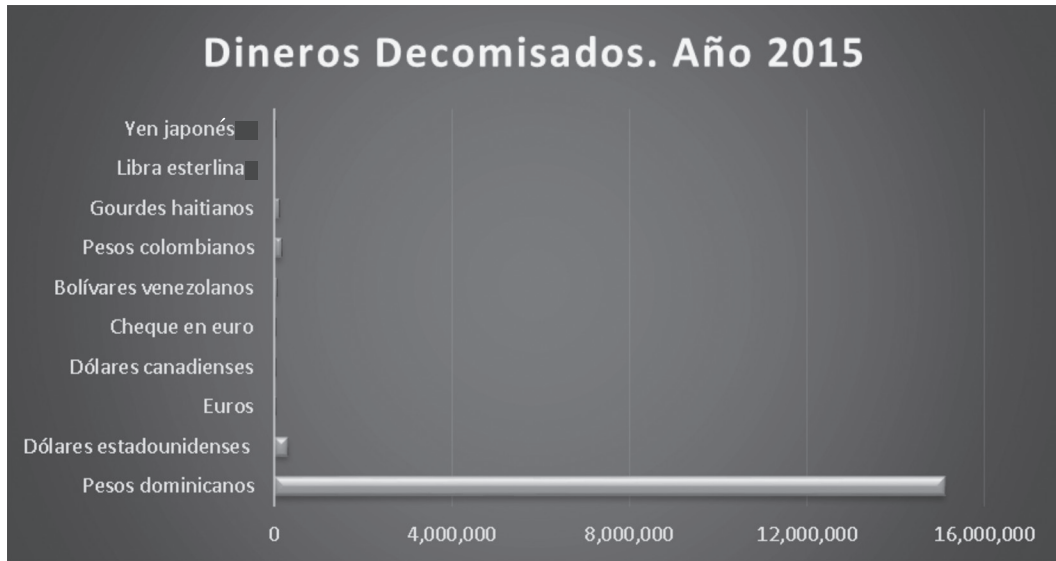


Gráfico 4: Dineros decomisados. Año 2015.

Tabla5

Propiedades decomisadas en 2015

Armas	255
Vehículos	1750
Aeronaves	2



Gráfico 2: Propiedades decomisadas en 2015.

Analizando los datos aportados por las estadísticas antes presentadas, se evidencia la intensa labor que las autoridades han llevado a cabo, en su lucha contra el crimen organizado.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado las informaciones presentadas en los capítulos anteriores, se establece que se ha alcanzado el objetivo general propuesto, ya que se ha podido analizar la situación procesal de los bienes decomisados a raíz de una investigación de tipo penal.

Los resultados del análisis realizado dan cuenta de que actualmente en el país se cuenta con legislaciones, reglamentos y decretos, que establecen la extinción de dominio, poniendo el país a la par con otras legislaciones de la región. El Ministerio Público, como órgano del Estado responsable de la Política Criminal, junto a la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID), son los responsables de la custodia y manejo de los bienes incautados por mandato expreso de las leyes, siendo los casos de violación a la ley 50-88 y llevados de activos los principales hechos ilícitos registrados en este Distrito Judicial.

Aunque las estadísticas presentadas, sobre todo en lo referente a los decomisos de dinero y propiedades, reflejan que en el periodo analizado, han sido frecuentes las órdenes solicitadas y ejecutadas para

la incautación de dichos bienes, los cuales se ponen a disposición de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID), para su justa administración y en caso de una sentencia definitiva, la distribución de los mismos la percepción actual es que no se le da cabal cumplimiento a las legislaciones para enfrentar la criminalidad organizada y ordenar el decomiso de bienes. El Ministerio Público y a los demás órganos tienen un rol protagónico en la persecución de los ilícitos penales y el lavado de activo, lo que le obliga obviamente a desempeñarse con mayor intensidad. Sin embargo, la investigación ha revelado que el cumplimiento de este rol es medio, es decir que las normas no son cumplidas a cabalidad por las principales autoridades de los poderes del Estado.

En la investigación se ha analizado nivel de cumplimiento de los actores judiciales de su rol en el manejo de los bienes decomisados, lo cual fue realizado con encuestas a los abogados que han participado en casos y a los fiscales. En este sentido se ha podido determinar que 60% de los abogados encuestados califican como medio el nivel de cumplimiento de los actores judiciales de su rol en el manejo de los bienes sujetos a decomiso en los procesos penales, mientras que el 40% establecen que es regular. De su lado el 100% de los fiscales encuestados consideran que es regular el nivel de cumplimiento de los actores judiciales de su rol en el manejo de los bienes sujetos a decomiso en los procesos penales.

En este sentido, es válido argumentar que desde diversos sectores han venido cuestionado el manejo que se le ha dado a los bienes objeto de decomiso, sobre todo a la devolución de estos en los casos de narcotráfico. Ejemplo de esto son las declaraciones Daniel Miranda Villalona, director de la Unidad Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República, en varios diarios de circulación nacional, quien califica como una debilidad del Estado permitir que narcotraficantes condenados en Estados Unidos, luego de ser extraditados por el Gobierno dominicano, puedan recuperar los bienes incautados.

Es una realidad latente que existen deficiencias en el sistema de justicia penal frente a la criminalidad organizada, el narcotráfico y sus estructuras económicas y financieras, lo cual produce una cierta impunidad y deja campo abierto a las bandas organizadas que ven en el país un paraíso y no precisamente por la belleza natural de su ambiente, sino por la debilidad institucional. Esta debilidad en las instituciones del Estado que deben combatir el crimen organizado, no permite que haya una efectiva coordinación interinstitucional, ya que un caso de criminalidad organizada necesita investigaciones que van desde vigilancia hasta rastreos de propiedades, de cuentas bancarias y de bienes inmobiliarios y para eso es indispensable la cooperación de todos los actores.

En este sentido, puede inferirse que el cumplimiento de ciertos actores que de-

ben participar en el combate en contra de la criminalidad organizada, mediante el decomiso de bienes, no se está cumpliendo cabalmente, como lo establece la ley 72-02 y su reglamento de aplicación.

Durante la investigación se ha analizado el cumplimiento de los procedimientos jurídicamente establecidos para el manejo de los bienes que son decomisados en los procesos penales. En este sentido para los abogados encuestados en un 60% con poca frecuencia las autoridades aplican correctamente las medidas establecidas para el decomiso de bienes, mientras que el 40% expresa que se aplican con frecuencia.

De estos resultados se infiere que es bajo el nivel de cumplimiento de los procedimientos establecidos para el manejo de los bienes incautados, lo cual es confirmado por los fiscales encuestados, los cuales en un 100% dicen que con poca frecuencia las autoridades aplican correctamente las medidas establecidas para el decomiso de bienes.

Según el 80% de los fiscales y el 60% de los abogados con poca frecuencia la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID) le da el tratamiento adecuado a los bienes que están bajo su cuidado.

En cuanto a la efectividad de las disposiciones establecidas en el país para el decomiso de bienes, los fiscales y abogados en su mayoría consideran que las leyes existentes tienen un nivel regular

de efectividad. Así mismo consideran que con poca frecuencia las autoridades le dan el tratamiento jurídico adecuado a los bienes que son sujetos a decomiso.

Se ha podido identificar las consecuencias jurídicas de la disposición de bienes que no son decomisados en los procesos penales sin el debido tratamiento jurídico. Para el 100% de los encuestados la distracción de bienes es la consecuencia principal que se deriva de la disposición de bienes que son decomisados en los procesos penales sin el debido tratamiento jurídico.

Los fiscales de su lado tienen posiciones diferentes. Mientras que para el 60% la violación de los derechos del propietario es la consecuencia principal que se derivan de la disposición de bienes que son decomisados en los procesos penales sin el debido tratamiento jurídico, el 40% dice que es la violación a la tutela real y efectiva.

Finalmente se ha podido comprobar que en la legislación comparada se le el mismo tratamiento jurídico que el país a los procedimientos para el decomiso de bienes, ya que se establece las condiciones y supuestos para poder realizar el decomiso, el cual será llevado a cabo por las autoridades correspondientes mediante una resolución judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Angulo, P. (2007). *La Función del Fiscal: Estudio Comparado*. Lima: Juristas Editores.

Bonnelly, M. (2008). *Extinción de Dominio o Confiscación Civil de Bienes Ilícitos*. Santo Domingo.

Bonnelly, M. (2014) La recuperación de bienes ilícitos como estrategia contra la delincuencia organizada. *Revista de Ciencias Jurídicas*. Santiago: PUCMM.

Capitant, H. (1977). *Vocabulario Jurídico*. Argentina: Ediciones Buenos Aires.

Cárdenas, J. (1997). *Constituciones Políticas de América Latina*. México: Editorial Proliber, S. A.

Diccionario Jurídico Espasa. España: Siglo XXI.

Fabián, Ontiveros y Rodríguez. (2012). *El Derecho Penal y la Política Criminal Frente a la Corrupción*. Universidad de Salamanca.

Flacso. (2014). *Lavado de activos*. Ecuador.

Feria, P. y Caballero, W. (2010). *Bienes en el Proceso Penal*. Bogotá, Colombia.

González, P. y Alcubilla, E. (2012). *Comentario a la Constitución de la República Dominicana Tomos I y II*. Madrid: Editora La Ley.

Jorge. (2011). *El decomiso del producto del delito*.

Pérez, A. (1996). *Código Penal Dominicano Anotado, Disposiciones Preliminares, Libro I Capítulo I al IV Libro II Capítulo UNICO*. Santo Domingo: Editora Taller C. POR A.

Poder Ejecutivo, República Dominicana. *Decreto No. 19-03, de fecha 14 enero del 2003*.

Poder Ejecutivo. (2003). *Decreto No. 20-03, de fecha 14 enero del Procuraduría General de la República Dominicana*.

Resolución No. 14383, de fecha 11 de noviembre del 2005. República Dominicana.

Rando, P. (2010). *La Distinción entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador*. Valencia: Editora Tirant Lo Blanch.

Reynoso, Y. (2012). *El crimen organizado un poder paralelo: desafíos para el sistema de justicia dominicano*. Santiago de los Caballeros: PUCMM

República Dominicana. *Ley Orgánica del Ministerio Público. (Ley 133-11)*

República Dominicana. *Código Procesal Penal*.

Ley sobre Lavado de Activos y otras infracciones graves. (Ley 72-02). República Dominicana.